

Intervención de la diputada Angélica Espinoza García, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9, fracción I y X; artículo 20, fracción XI; artículo 25, párrafo cuarto; artículo 38 y 57 de la Ley 260 para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Angélica Espinoza García, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Angélica Espinoza García:

Con su permiso, diputada presidenta.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Saludo cordialmente a mis compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de comunicación que el día de hoy nos acompañan.

La suscrita Angélica Espinoza García, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en uso de la palabra, en uso de sus facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 10 noviembre 2022

fracción I y X; artículo 20, fracción XI; artículo 25, párrafo cuarto; artículo 38 y 57 de la Ley 260 para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos 20 años el cáncer de mama se ha convertido en una enfermedad que deriva diagnósticos preocupantes para la salud pública a nivel mundial y en nuestro país. Este tipo de cáncer aparece de forma más frecuente en las mujeres, que en su mayoría son diagnosticadas en una etapa más avanzada lo que obstaculiza la erradicación mediante el tratamiento. De ahí la importancia de la prevención en su etapa temprana para mejorar las condiciones de acceso a la seguridad social y atención a la salud pública que se tengan.

Entendemos por cáncer a la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden

invadir partes adyacentes del cuerpo. Este proceso se denomina “metástasis” y es la principal causa de muerte por cáncer.¹ Los factores de desarrollo de esta enfermedad son diversos, atendiendo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la manifestación de esta enfermedad se incrementa con la edad, debido a que se van acumulando factores de riesgo que se combinan con la pérdida de eficacia de los mecanismos de reparación celular que suele ocurrir con la edad, el estilo de vida, y el historial familiar que cada paciente tenga.

Por tumores malignos aumentó en la última década al pasar de 6.18 defunciones por cada 10 mil personas en 2010 a 7.17 por cada 10 mil en 2020. Entre las mujeres de este grupo de edad, la causa principal fue el tumor maligno de la mama, así como el del cuello del útero, con tasas de 1.56 y 0.86 defunciones por cada 10 mil mujeres. En el estado de

¹ Organización Mundial de la Salud (2021). Cáncer. <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/cancer>

Guerrero durante este diagnóstico registró una ligera baja de casos y de defunciones con tasas de 4.5 a 6.4 defunciones por cada 10 mil habitantes.

Durante el año 2020 el INEGI registró que fallecieron 97 mil 323 personas por tumores malignos, de las cuales, 7 mil 880 fueron por tumores de mama. Entre las mujeres, esta cifra representa el 17 % del total de los decesos por este tipo de cáncer, siendo el más común y más letal. Además la tasa más alta se da en mujeres mayores de 60 años, entre quienes el indicador es de 49.08 decesos por cada 100 mil; le sigue el grupo de 45 a 59 años, con una tasa de 26.79 defunciones por cada 100 mil, y en tercer sitio está el grupo de 30 a 44 años, con una tasa de 7.09%. Cabe destacar que los últimos 10 años han fallecido en el país 64 mil 762 mujeres por este tipo de cáncer, lo que implica un promedio anual de 6 mil 476; sin embargo, actualmente el promedio anual es de 7 mil 535 decesos, lo que revela un acelerado incremento. A pesar de ser una

enfermedad que ataca a las mujeres mayores, también hay registro de jóvenes con este problema de salud; en el 2019 en México se registraron 15 mil 286 casos nuevos de cáncer de mama entre la población de 20 años y más en el país; de esos casos, la mayoría son de mujeres, con 15 mil 119, mientras que 167 casos son de hombres. Con base en esas cifras, la tasa de incidencia a nivel nacional es de 18.55 casos por cada 100 mil habitantes mayores de 20 años. Lamentablemente son las cifras que nos entrega el INEGI.

En el estado de Guerrero la atención a este padecimiento está redireccionado a varios programas de prevención y de erradicación del cáncer de mama a través de la Secretaría de Salud, sin embargo, sigue siendo limitante para un acceso completo a la salud pública. En ese ámbito las autoridades municipales, estatales y federales en el Estado deben fortalecer la colaboración interinstitucional que permita en el ámbito de sus facultades administrativas y financieras reforzar

en conjunto la promoción de los programas para prevenir y detener el incremento de nuevos casos que repercutan en la salud de las personas en el estado de Guerrero, priorizando que en las distintas etapas del proceso de atención a la salud se brinde bajo los principios de dignidad humana, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género. Las acciones preventivas ante este problema de salud pública son las que debemos procurar desde nuestra legislación vigente para que protejan la vida, mediante la detección temprana, la atención oportuna, diagnóstico preciso y tratamiento adecuados, hará que disminuyan los altos índices registrados.

La Organización Mundial de la Salud realizó una Iniciativa Mundial contra el cáncer de mama que tiene como objetivo reducir la mortalidad mundial por cáncer en un 2,5% por año.

Es importante destacar que las mujeres que logran rehabilitarse de este tipo de cáncer enfrentan

diversas secuelas psicológicas y físicas ocasionando severas consecuencias en su entorno psico social que pueden alterar su vida de forma determinante, principalmente en lo relativo a la autoestima y la inseguridad para retomar su vida cotidiana después de un impacto emocional después de realizada la mastectomía si el diagnóstico lo considera necesario. Las consecuencias de verse sometida a un tratamiento contra el cáncer de mama cambia de manera sustancial la vida de las mujeres por lo que considerar la restructuración mamaria como parte de la atención a la salud emocional y física como parte de la rehabilitación integral de la enfermedad debe considerarse como un derecho humano a la salud. Por tal motivo no sólo debemos enfocarnos en las acciones y programas de prevención sino en la rehabilitación integral de las mujeres que padecen o han padecido esta enfermedad en el estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 10 noviembre 2022

del Pleno, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 9, fracción I y X; artículo 20, fracción XI; artículo 25, párrafo cuarto; artículo 38 y 57 de la Ley 260 para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del

Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Versión Íntegra

C. DIP. YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTE.

La suscrita diputada Angélica Espinoza García, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 10 noviembre 2022

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9, fracción I y X; artículo 20, fracción XI; artículo 25, párrafo cuarto; artículo 38 y 57 de la Ley 260 para la Prevención y Atención del cáncer de mama en el Estado de Guerrero al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos 20 años el cáncer de mama se ha convertido en una enfermedad que deriva diagnósticos preocupantes para la salud pública a nivel mundial y en nuestro país. Este tipo de cáncer aparece de forma más frecuente en las mujeres, que en su mayoría son diagnosticadas en una etapa más avanzada lo que obstaculiza la erradicación mediante el tratamiento. De ahí la importancia de la prevención en su etapa temprana para mejorar las condiciones de acceso a la seguridad social y atención a la salud pública que se tengan.

Entendemos por cáncer a la multiplicación rápida de células

anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir partes adyacentes del cuerpo. Este proceso se denomina “metástasis” y es la principal causa de muerte por cáncer.² Los factores de desarrollo de esta enfermedad son diversos, atendiendo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la manifestación de esta enfermedad incrementa con la edad, debido a que se van acumulando factores de riesgo que se combinan con la pérdida de eficacia de los mecanismos de reparación celular que suele ocurrir con la edad, el estilo de vida, y el historial familiar que cada paciente contenga.

En la última encuesta realizada por el INEGI en el 2020 se registraron 1,086,743 defunciones en el país, de las cuales 8% (90,603) se debieron a tumores malignos. La tasa de defunciones por tumores malignos aumentó en la última década, al pasar de 6.18 defunciones por cada 10 mil personas en 2010 a 7.17 por

² Organización Mundial de la Salud (2021). Cáncer. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer>

cada 10 mil en 2020. Entre las mujeres de este grupo de edad, la causa principal fue el tumor maligno de la mama, así como el del cuello del útero, con tasas de 1.56 y 0.86 defunciones por cada 10 mil mujeres, respectivamente. El estado de Guerrero durante este diagnóstico registró una ligera baja de casos y de defunciones con tasas de 4.5 a 6.4 defunciones por cada 10 mil habitantes.

Durante el año 2020 el INEGI registró que fallecieron 97 mil 323 personas por tumores malignos, de las cuales, 7 mil 880 fueron por tumores de mama. Entre las mujeres, esa cifra representa el 17 % del total de los decesos por este tipo de cáncer, siendo el más común y letal. Además la tasa más alta se da en mujeres mayores de 60 años, entre quienes el indicador es de 49.08 decesos por cada 100 mil; le sigue el grupo de 45 a 59 años, con una tasa de 26.79 defunciones por cada 100 mil, y en tercer sitio está el grupo de 30 a 44 años, con una tasa de 7.09%. Cabe destacar que los últimos 10 años han

fallecido en el país 64 mil 762 mujeres por este tipo de cáncer, lo que implica un promedio anual de 6 mil 476; sin embargo, actualmente el promedio anual es de 7 mil 535 decesos, lo que revela el acelerado incremento. A pesar de ser una enfermedad que ataca a las mujeres mayores, también hay registro de jóvenes con este problema de salud; en el 2019 en México se registraron 15 mil 286 casos nuevos de cáncer de mama entre la población de 20 años y más en el país; de esos casos, la mayoría son de mujeres, con 15 mil 119, mientras que 167 casos son de hombres. Con base en esas cifras, la tasa de incidencia a nivel nacional es de 18.55 casos por cada 100 mil habitantes mayores de 20 años. Lamentablemente y atendiendo a las estadísticas que nos brinda el INEGI.

En el estado de Guerrero la atención a este padecimiento está redireccionado a varios programas de prevención y de erradicación del cáncer de mama a través de la Secretaría de Salud, sin embargo,

sigue siendo limitante para un acceso completo a la salud pública. En ese ámbito las autoridades municipales, estatales y federales en el estado deben fortalecer la colaboración interinstitucional que permita en el ámbito de sus facultades administrativas y financieras reforzar en conjunto la promoción de los programas para prevenir y detener el incremento de nuevos casos que repercutan en la salud de las personas en el estado de Guerrero priorizando que en las distintas etapas del proceso de atención a la salud se brinde bajo los principios de dignidad humana, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género. Las acciones preventivas ante este problema de salud pública son las que debemos procurar desde nuestra legislación vigente para que protejan la vida, mediante la detección temprana, la atención oportuna, diagnóstico preciso y tratamiento apropiado, hará que disminuyan los altos índices registrados.

La Organización Mundial de la Salud realizó la Iniciativa Mundial contra el cáncer de mama que tiene como objetivo reducir la mortalidad mundial por cáncer en un 2,5% por año, evitando así 2,5 millones de muertes prematuras por cáncer de mama entre 2020 y 2040 en mujeres menores de 70 años. La Iniciativa Global contra el Cáncer de Mama se basa en el compromiso de largo plazo de los defensores de las personas con cáncer de mama en todo el mundo, y ahora está involucrando a socios globales para coordinar esfuerzos para avanzar en el control del cáncer de mama en todo el mundo.³ Estas acciones las debemos de replicar al contexto del estado de Guerrero para realizar acciones en conjunto con los tres órdenes de gobierno para hacer efectiva la prevención, la atención y erradicación del cáncer de mama.

Es importante destacar que las mujeres que logran rehabilitarse de este tipo de cáncer enfrentan

³ <https://www.paho.org/es/temas/cancer-mama>

diversas secuelas psicológicas y físicas ocasionando severas consecuencias en su entorno psico social que pueden alterar su vida de forma determinante, principalmente en lo relativo a la autoestima y la inseguridad para retomar su vida cotidiana después del impacto emocional después de realizada la mastectomía si el diagnóstico lo considera necesario. Las consecuencias de verse sometida a un tratamiento contra el cáncer de mama cambia de manera sustancial la vida de las mujeres por lo que considerar la restructuración mamaria como parte de la atención a la salud emocional y física como parte de la rehabilitación integral de la enfermedad debe considerarse como un derecho humano a la salud. Por tal motivo no sólo debemos enfocarnos en las acciones y programas de prevención sino en la rehabilitación integral de las mujeres que padecen o han padecido esta enfermedad en el estado de Guerrero.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado se concluye que,

en la presente reforma se considere la propuesta integral que quedaría como se muestra a consideración:

| Texto Vigente | Texto Propuesto |
|---|--|
| <p>Artículo 9. Los objetivos y fines de esta Ley, son:</p> <p>I. Establecer una política social que permita una cultura amplia de la prevención, detección oportuna, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el estado de Guerrero;</p> <p>II. Crear el Consejo para el</p> | <p>Artículo 9. Los objetivos y fines de esta Ley, son:</p> <p>I. Establecer una política social que permita una cultura amplia de la prevención, detección oportuna, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, tratamiento de reconstrucción mamaria, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el estado de Guerrero;</p> |

| | | | |
|---|--|---|---|
| <p>mejoramiento de toma de decisiones en pro de la ciudadanía guerrerense;</p> <p>III. Contribuir a la disminución de las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población femenina del estado de Guerrero, mediante una política pública de carácter prioritario;</p> <p>IV. Coadyuvar en la prevención y detección oportuna del cáncer de mama en mujeres a partir de los 18 años de edad de</p> | <p>II. Crear el Consejo para el mejoramiento de toma de decisiones en pro de la ciudadanía guerrerense;</p> <p>III. Contribuir a la disminución de las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población femenina del estado de Guerrero, mediante una política pública de carácter prioritario;</p> <p>IV. Coadyuvar en la prevención y detección oportuna del cáncer de mama en mujeres a partir de los 18</p> | <p>la Entidad;</p> <p>V. Prever que se brinde atención a mujeres y, en su caso, hombres sin seguridad social, algún otro seguro o afiliación médica, cuyo resultado requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo a las indicaciones respectivas;</p> <p>VI. Difundir información sobre la importancia del autocuidado y la exploración del cuerpo para la detección oportuna del</p> | <p>años de edad de la Entidad;</p> <p>V. Prever que se brinde atención a mujeres y, en su caso, hombres sin seguridad social, algún otro seguro o afiliación médica, cuyo resultado requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo a las indicaciones respectivas;</p> <p>VI. Difundir información sobre la importancia del autocuidado y la exploración del cuerpo para la detección oportuna del</p> |
|---|--|---|---|

| | |
|---|---|
| VII. Establecer que se lleven a cabo acciones de prevención, oportuna y atención de casos de cáncer de mama en mujeres y hombres; | cáncer de mama; VII. Establecer que se lleven a cabo acciones de prevención, oportuna y atención de casos de cáncer de mama en mujeres y hombres; |
| VIII. Establecer apoyo psicológico a mujeres y hombres cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama, así como en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso; | VIII. Establecer apoyo psicológico a mujeres y hombres cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama, así como en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso; |
| IX. Fijar los criterios para la elaboración de un | IX. Fijar los |

| | |
|---|---|
| programa concreto de cursos y talleres para la prevención y detección oportuna del cáncer de mama en las escuelas de nivel superior del estado de Guerrero, y, | criterios para la elaboración de un programa concreto de cursos y talleres para la prevención y detección oportuna del cáncer de mama en las escuelas de nivel superior del estado de Guerrero, y, |
| X. Brindar la atención médica y rehabilitación integral de las mujeres y hombres con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama, así como en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso, | X. Brindar la atención médica y rehabilitación integral de las mujeres y hombres con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama, así como en los casos de mutilación por |

| | |
|---|---|
| considerando la cirugía reconstructiva para tal fin. | extracción de tejido canceroso, considerando la cirugía reconstructiva como parte de la rehabilitación integral de la salud. |
| Artículo 20. En el marco del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero y de la Norma Oficial, las autoridades deberán desarrollar las siguientes actividades: | Artículo 20. En el marco del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero y de la Norma Oficial, las autoridades deberán desarrollar las siguientes actividades: |
| I. Estudios de mastografía en unidades móviles y clínicas, previa autorización y | I. Estudios de mastografía en unidades móviles y clínicas, previa autorización y |

| | |
|---|---|
| certificación de las mismas; | certificación de las mismas; |
| II. Jornadas de salud en los 81 municipios del estado de Guerrero y en clínicas; | II. Jornadas de salud en los 81 municipios del estado de Guerrero y en clínicas; |
| III. Cursos y pláticas sobre detección oportuna de cáncer de mama; | III. Cursos y pláticas sobre detección oportuna de cáncer de mama; |
| IV. Entrega de estudios de mastografía; | IV. Entrega de estudios de mastografía; |
| IV. Seguimiento a las mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos y altamente sospechosos de | IV. Seguimiento a las mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos y altamente sospechosos de |

| | |
|---|---|
| cáncer de mama; V. Llamadas telefónicas a mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos o altamente sospechosos para proporcionarles citas de seguimiento médico; | cáncer de mama; V. Llamadas telefónicas a mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos o altamente sospechosos para proporcionarles citas de seguimiento médico; |
| VI. Visitas domiciliarias a mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama que no se localicen vía telefónica; | VI. Visitas domiciliarias a mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama que no se localicen vía telefónica; |
| VII. Acompañamiento | VII. Acompañamiento |

| | |
|---|---|
| psicológico individual a las mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama, así como en caso de mutilación por extracción de tejido canceroso; | psicológico individual a las mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama, así como en caso de mutilación por extracción de tejido canceroso; |
| IX. Conformación de grupos de apoyo psicológico para las mujeres y, en su caso, hombres con casos confirmados de cáncer de mama, así como en caso de mutilación por extracción de tejido canceroso; | IX. Conformación de grupos de apoyo psicológico para las mujeres y, en su caso, hombres con casos confirmados de cáncer de mama, así como en caso de mutilación por extracción de tejido canceroso; |
| X. Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de | X. Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de |

| | |
|---|---|
| cáncer de mama, y, XI. Establecer un mecanismo que otorgue facilidades de apoyo y gestión para dotación de prótesis como parte de la rehabilitación en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso. | cáncer de mama, y, XI. Establecer un protocolo que otorgue los mecanismos para el acceso al tratamiento de la restructuración mamaria, (en los casos en los que el cuerpo médico diagnostique con base al expediente clínico) como parte de la rehabilitación integral de las usuarias de salud en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso. |
| Artículo 25. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención del | Artículo 25. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención del |

| | |
|--|--|
| Cáncer de Mama del Estado de Guerrero, estará integrado de la siguiente manera: I. La Secretaría de Salud, quien lo presidirá; II. El Instituto Estatal de Cancerología “Doctor Arturo Beltrán Ortega”, quien fungirá como Secretario Técnico; III. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; IV. La Secretaría de la Mujer; | Cáncer de Mama del Estado de Guerrero, estará integrado de la siguiente manera: I. La Secretaría de Salud, quien lo presidirá; II. El Instituto Estatal de Cancerología “Doctor Arturo Beltrán Ortega”, quien fungirá como Secretario Técnico; III. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; IV. La Secretaría de la Mujer; |
| IV. La Secretaría de | V. La Secretaría de Educación |

| | |
|---|--|
| <p>Educación Guerrero, y, VI. Los Ayuntamientos, a través de un representante de cada Región del Estado. La Secretaría presidirá el Consejo Estatal, como autoridad responsable directa de la aplicación del Programa. Dentro del Consejo participarán instituciones de salud y académicas, relacionadas con la materia objeto de la presente Ley, así como, representantes de organizaciones de la sociedad</p> | <p>Guerrero, y, VI.Los Ayuntamientos, a través de un representante de cada Región del Estado. La Secretaría presidirá el Consejo Estatal, como autoridad responsable directa de la aplicación del Programa. Dentro del Consejo participarán instituciones de salud y académicas, relacionadas con la materia objeto de la presente Ley, así como, representantes de</p> |
|---|--|

| | |
|--|---|
| <p>civil, quienes tendrán derecho a voz, y en todo momento, emitir opinión sobre la aplicación y resultados del Programa. El Congreso del Estado, por conducto de las Comisiones de Salud, para la Igualdad de Género, de Educación, Ciencia y Tecnología, y de la Juventud y el Deporte, asistirá como invitado permanente a las sesiones.</p> | <p>organizaciones de la sociedad civil, quienes tendrán derecho a voz, y en todo momento, emitir opinión sobre la aplicación y resultados del Programa. El Congreso del Estado, por conducto de las Comisiones de Salud, para la Igualdad de Género, de Educación, Ciencia y Tecnología, y de la Juventud y el Deporte, asistirá como invitado permanente a las sesiones, también tendrán derecho a voz, y en todo momento, emitir</p> |
|--|---|

| | |
|--|---|
| | <p>opinión sobre la aplicación y resultados del Programa. Lo anterior con la intención de coadyuvar en concordancia institucional con el poder ejecutivo a legislar acciones que contribuyan a la prevención, atención y erradicación del cáncer de mama en el estado. Lo anterior para fortalecer la agenda legislativa en la atención a la salud pública en esta materia.</p> |
| <p>Artículo 38. La atención del cáncer de mama, incluye acciones y actividades</p> | <p>Artículo 38. La atención del cáncer de mama, incluye acciones y actividades</p> |

| | |
|--|--|
| <p>tendientes a la asesoría, detección oportuna, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral del cáncer de mama en el estado de Guerrero.</p> | <p>tendientes a la asesoría, detección oportuna, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral del cáncer de mama en el estado de Guerrero, lo anterior brindado en concordancia con los principios de dignidad humana, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.</p> |
| <p>Artículo 57. El Consejo deberá establecer un mecanismo que otorgue facilidades de apoyo y gestión para dotación de</p> | <p>Artículo 57. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero, deberá</p> |

| | |
|--|---|
| prótesis, como parte de la rehabilitación en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso. | establecer el protocolo que genere los mecanismos para el acceso al tratamiento de la reconstrucción mamaria (en los casos en los que el cuerpo médico diagnostique con base al expediente clínico), como parte de la rehabilitación en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso. |
|--|---|

cuarto; artículo 38 y 57 de la Ley 260 para la Prevención y Atención del cáncer de mama en el Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. Los objetivos y fines de esta Ley, son:

I. Establecer una política social que permita una cultura amplia de la prevención, detección oportuna, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, tratamiento de reconstrucción mamaria, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el estado de Guerrero;
(...)

X. Brindar la atención médica y rehabilitación integral de las mujeres y hombres con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama, así como en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso, considerando la cirugía reconstructiva como parte de la rehabilitación integral de la salud.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 9, fracción I y X; artículo 20, fracción XI; artículo 25, párrafo

Artículo 20. En el marco del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero y de la Norma Oficial, las autoridades deberán desarrollar las siguientes actividades:

(...)

XI. Establecer un protocolo que otorgue los mecanismos para el acceso al tratamiento de la restructuración mamaria, (en los casos en los que el cuerpo médico diagnostique con base al expediente clínico) como parte de la rehabilitación integral de las usuarias de salud en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso.

Artículo 25. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero, estará integrado de la siguiente manera:

(...)

El Congreso del Estado, por conducto de las Comisiones de Salud, para la Igualdad de Género, de Educación, Ciencia y Tecnología, y de la Juventud y el Deporte, asistirá como invitado permanente a las sesiones,

también tendrán derecho a voz, y en todo momento, emitir opinión sobre la aplicación y resultados del Programa. Lo anterior con la intención de coadyuvar en concordancia institucional con el poder ejecutivo a legislar acciones que contribuyan a la prevención, atención y erradicación del cáncer de mama en el estado. Lo anterior para fortalecer la agenda legislativa en la atención a la salud pública en esta materia.

Artículo 38. La atención del cáncer de mama, incluye acciones y actividades tendientes a la asesoría, detección oportuna, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral del cáncer de mama en el estado de Guerrero, lo anterior brindado en concordancia con los principios de dignidad humana, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Artículo 57. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero, deberá establecer el protocolo que genere los mecanismos para el acceso al tratamiento de la

reestructuración mamaria (en los casos en los que el cuerpo médico diagnostique con base al expediente clínico), como parte de la rehabilitación en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Congreso del Estado de Guerrero a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Atentamente

Diputado Angélica Espinoza García

Agradezco mucho mi estimado diputado presidente.

Es cuanto.